

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-11 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE ENTRADA A LA RED DE TRANSPORTE”

Expte.: INF/DE/092/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 22 de octubre de 2015.

Vista la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica el Protocolo de Detalle PD-11 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”, la Sala de la Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 9 de junio de 2015, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) recibió, del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) y sus Protocolos de Detalle (en adelante, PD), una propuesta para la modificación del Protocolo PD-11 “Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte”.

En fecha 19 de junio de 2015, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de modificación del PD-11, cuyo objeto es detallar el cálculo del procedimiento de reparto en los puntos de entrada a la red de transporte, definido en la Norma NGTS-06, y definir la cuenta del balance residual del sistema.

.

En fecha 4 de agosto de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por las que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, la cual implementa en la normativa española el Reglamento (EU) 312/2014.

2. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

3. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Propuesta de la DGPEyM modifica el apartado 3.3 del PD-11, que trata sobre el procedimiento de comunicación y publicación de los procedimientos de reparto.

La versión actualmente vigente obliga al GTS a publicar con detalle diario la justificación de las operaciones del balance residual del sistema de nivel 2, esto es, la diferencia entre las cantidades de gas asignadas a los usuarios como entrada a la red de transporte y las que realmente entran como consecuencia de las consignas de operación del GTS.

La Propuesta de Resolución sustituye la obligación de justificar estas operaciones de balance residual de nivel 2 por la publicación en el SL-ATR, por parte del GTS, de un informe con la justificación detallada de aquellas operaciones BRS realizadas en el mes anterior que supongan un valor superior al 20% de la capacidad técnica diaria de la conexión.

4. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 25 de junio de 2015, habiéndose recibido contestación del GTS, CORES, los Transportistas y la C.A. Cataluña, todos ellos indicando no tener observaciones a la Propuesta.

5. Consideraciones de la CNMC y propuesta de actuación

En fecha 26 de marzo de 2014 se aprobó el Reglamento (UE) nº 312/2014, de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte. El objetivo de este Reglamento es avanzar hacia una mayor integración del mercado gasista en Europa, definiendo normas armonizadas para toda la Unión sobre el balance de gas en las redes de transporte que faciliten el intercambio comercial de gas entre las distintas zonas de balance, contribuyendo así a una mayor liquidez del mercado.

Este Reglamento, implementado en la normativa española a través de la Circular 2/2015 de la CNMC, presenta un enfoque diferente al que contemplan los procedimientos de reparto y balance del sistema gasista español. El Reglamento obliga a los usuarios a asumir la responsabilidad de equilibrar sus entradas y salidas en la red de gasoductos, con unas normas concebidas para promover el intercambio de gas en el mercado organizado de gas, promoviendo así la creación de un mercado mayorista líquido a corto plazo.

Entre las muchas medidas que establece el Reglamento y que afectan al PD-11 destaca la desaparición del gas de maniobra y, en consecuencia, del balance residual del sistema: desde la entrada en aplicación del Reglamento, los gestores de redes de transporte tendrán que ir al mercado organizado para comprar o vender gas con el fin de mantener la red en condiciones de operación normales. Así, el GTS no podrá cambiar las consignas dadas por los usuarios en los puntos de entrada a la red de transporte, sino que si los usuarios introducen más o menos gas del necesario, el GTS deberá ir al mercado para ajustar estas entradas.

En concreto, la Circular 2/2015, de la CNMC, en su disposición adicional segunda, sobre el gas de maniobra, determina:

“Disposición adicional segunda. Modificación del gas de maniobra.

Desde el 1 de enero de 2016, se fija en 150 GWh el gas de maniobra de que dispone el Gestor Técnico del Sistema para mantener el sistema gasista en condiciones normales de operación.

A partir del 1 de octubre de 2016, se fija en 0 GWh el gas de maniobra de que dispone el Gestor Técnico del Sistema para mantener el sistema gasista en condiciones normales de operación. El Gestor Técnico del sistema tendrá copia de los acuerdos de balance operativo existente entre los transportistas interconectados en los puntos en los que exista nominación, para conocer las flexibilidades del sistema en la operación diaria.

A partir del 1 de enero de 2016, el Gestor Técnico del Sistema mantendrá, al finalizar cada día de gas, las existencias físicas en el sistema de transporte y distribución dentro de una banda centrada en un valor de existencias físicas denominado valor de referencia.”

Para adaptar las NGTS a esta normativa, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS y sus Protocolos, elaboró, y remitió en el mes de julio para aprobación de la DGPEyM, un programa de actuación bienal que abarca el periodo 2016-2017. Este programa contempla, como área prioritaria de actuación, la implementación del código de balance europeo y la Circular de la CNMC. Con este fin, el GTS ha comenzado a organizar subgrupos de trabajo que están revisando las Normas y sus Protocolos de Detalle.

Por tanto, la Propuesta de Resolución de la DGPEyM que ahora se informa, de aprobarse, introduce cambios en el PD-11 que quedarían obsoletos el 1 de octubre de 2016. En consecuencia, sería recomendable no aprobar las modificaciones del PD-11 de la Propuesta de Resolución, en espera de una versión actualizada que implemente la normativa más reciente sobre este aspecto.

6. Conclusiones

La aprobación del Reglamento (UE) 312/2014, de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, presenta un enfoque diferente a los procedimientos de reparto y balance del sistema gasista español, eliminando la posibilidad de que el GTS emplee el gas de maniobra (que origina las operaciones de balance residual) para mantener la red de transporte en condiciones normales de operación. El Reglamento, implementado en la normativa española a través de la Circular 2/2015 de la CNMC, debe estar en aplicación en nuestro país a más tardar el 1 de octubre de 2016.

La implementación de esta normativa implica cambios en el PD-11 que no están contemplados en la Propuesta de Resolución de la DGPEyM. Para adaptar esta normativa, el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, elaboró y remitió en el mes de julio para aprobación de la DGPEyM, un programa de actuación bienal que abarca el periodo 2016-2017, el cual contempla esta tarea como área prioritaria de actuación.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

ÚNICO.- Recomendar no aprobar la modificación del PD-11 que contiene la Propuesta de Resolución de la DGPEyM, en espera de una versión actualizada que implemente la normativa más reciente sobre este aspecto.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.